



De: Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>
Para: recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx

Fecha: Viernes, 12 de Abril de 2019 19:07
Asunto: RESOLUCIÓN AL RR.IP. 0374/2019

EN ATENCIÓN AL OFICIO MX09.INFOFDF.6ST.2.4.0648.2019

--
QUEDO DE USTED
--

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

0005078

Anexos:

RESOLUCIÓN AL RR.IP.0374 2019 INFO.PDF

3350

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

23 ABR 2019

RECIBIDO

Nombre: AROCENA

Hora: 18:00

Alanco

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR 2019

RECIBIDO

Nombre: [Signature]

Hora: 18:00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 11 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2322-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0374/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial oiip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0648.2019**, de fecha 01 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 05 de abril de 2019, a las 12:50 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR.IP. 0374/2019**, interpuesto por [redacted] y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/00729/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/UTR/771/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
3. Oficio XOCH13-COA/051/2019, emitido por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Carlos Bravo Vázquez.
4. Oficio XOCH13/UT/819/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, dando respuesta al recurrente.
5. Impresión de correo electrónico, notificando respuesta al recurrente.
6. Oficio XOCH13-UTR-2322-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, dando respuesta al recurrente.
7. Impresión de correo electrónico, notificando respuesta al recurrente

Así mismo informo, que conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la Unidad Administrativa, como instancias que cuentan o puedan contar con la información, fue omisa en el plazo para dar respuesta a la solicitud, que dio origen al recurso de revisión, para ello esquematizo el día y la hora en que fue ingresada la solicitud, y el día en que se dio respuesta a la solicitud.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



0416000216018		
Fecha y hora de registro de la solicitud.	Fecha y hora de solicitud de ampliación de plazo	Fecha de respuesta de la solicitud
23-11-2018 12:45:33	No Aplica	NO SE DIO RESPUESTA
		Fecha de vencimiento para respuesta a la solicitud.
		15-01-2019

De lo anterior se indica, que el área, no respondió la solicitud de información, en este sentido se advierte que la Unidad de Transparencia, dentro del ámbito de sus atribuciones, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento al Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posterior a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma el cumplimiento al Resolutivo Primero con fundamento en el Artículo 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ojp.xochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730

52

Xochimilco, CDMX, a 02 de enero de 2019

Oficio: XOCH13/UTR/00729/2019

Asunto: Se solicita información

ABRAHAM MORALES VILLEGAS
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por este medio remito a Usted, una solicitud de acceso a la información pública, recibida con número de folio **0416000222018** del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **de fecha 23 de noviembre del año en curso**, en donde solicita se proporcione la información, correspondiente a su área, la cual se marca en el formato anexo.

Así mismo le comento que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con **CUATRO** días hábiles para dar respuesta y hasta **CUATRO** días hábiles más por tratarse del volumen o complejidad de la información solicitada.

Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de **DOS** días hábiles, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área. El horario de atención al público en esta Oficina es de 09:00 a 15:00 en días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante.

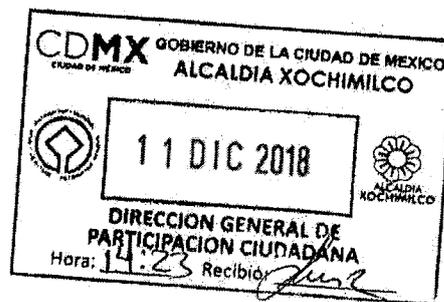
En otro orden de ideas, se le hace un atento aviso con el fin de que la información solicitada se nos proporcione en tiempo y forma, ya que de omitirla, estará incurriendo en la responsabilidad señalada en los artículos 22, 264 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No omito mencionar que, si la información solicitada se tenga que digitalizar en disco, archivo magnético o por medio de impresiones, el solicitante deberá pagar su costo, en términos de los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

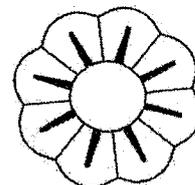
ATENTAMENTE


FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. José Carlos Acosta Ruiz.- Alcalde De Xochimilco acosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/ RIXH

Unidad de Transpatencia
Guadalupe I. Ramírez No.4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco.
Tel.53340600



ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2018. 2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 12 de febrero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UTR/771/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000222018

EXPEDIENTE: RR.IP.0374/2019

ASUNTO: NOTIFICACION RECURSO DE REVISIÓN

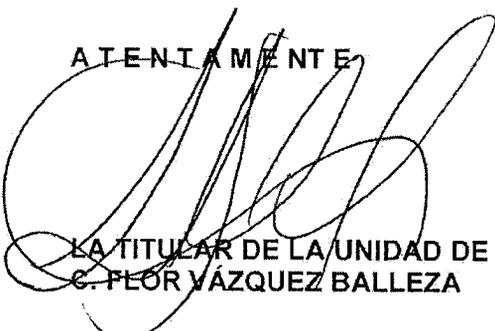
CARLOS BRAVO VÁZQUEZ
COORDINADOR DE ASESORES
PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-A/0134/2019** signado por Licenciado David G. Vasto Dorantes de la Subdirección de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 8 de febrero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del Recursos de Revisión **RR. IP. 374/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000222018**

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **EN UN PLAZO NO MAYOR 2 DÍAS HÁBILES**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

0000157

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	
12 FEB 2019 18 horas	
COORDINACIÓN DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO	
RECIBÍO: <u>Marcos</u>	HORA: <u>18:01</u>

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 13 de febrero de 2019

Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.0374/2019.

XOCH13-COA/051/2019

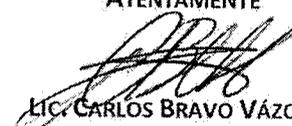
LIC. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio XOCH13/UTR/771/2019, de fecha 12 de febrero de 2019, mediante el cual envía Recurso de Revisión RR.IP.0374/2019, interpuesto por [redacted] derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0416000222018, me permito comunicarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en el libro de registro de correspondencia y archivos de esta Coordinación de Asesores, no encontrando registro alguno de la recepción de la citada solicitud; sin embargo le informo sobre los Cibercentros a cargo de esta Coordinación de Asesores.

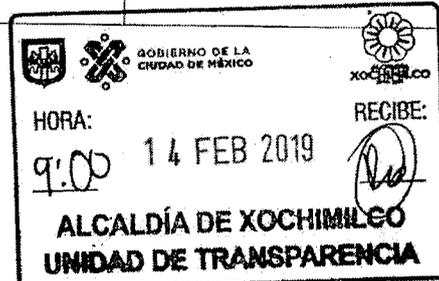
Nombre	Dirección	Correo	Teléfono	Contacto/Instructor
Cibercentro San Luis Tlaxialtemalco	Calle Calvario No. 2, Pueblo De San Luis Tlaxialtemalco, C.P. 16610	No cuenta con correo electrónico	5843 9272	Jorge Andrés Nieto Sánchez (Turno Mat.) Yazmín Alejandra Barrios Camacho (Turno Vesp.)
Cibercentro San Mateo Xalpa	Av. Hidalgo Esq. Con Piña Y Palacios, Pueblo De San Mateo Xalpa, S/N C.P. 16800	No cuenta con correo electrónico	2156 6910 (Coord. Territorial)	Liliana Villanueva Chávez (Turno Mat.)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS BRAVO VÁZQUEZ

COORDINADOR DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



CBV* mpr.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 18 de febrero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/819/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000222018

EXPEDIENTE: RR. IP. 0374/2019

ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial qip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0134/2019**, de fecha 08 de enero de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 12 de febrero de 2019, a las 12:47 horas, con el que se remite copia simple del Recurso de Revisión, presentado por

y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/771/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-COA/051/2019, emitido por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Carlos Bravo Vázquez.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # J. bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

RR.IP.0374/2019

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

18 de febrero de 2019, 14:44

Para:

RECURSO DE REVISIÓN

-- QUEDO DE USTED

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RR.IP.03742019RECURRENTE.PDF

45K



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 11 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2323-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0374/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial qip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0648.2019**, de fecha 01 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 05 de abril de 2019, a las 12:50 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR.IP. 0374/2019**, interpuesto por [redacted] conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/00729/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/UTR/771/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
3. Oficio XOCH13-COA/051/2019, emitido por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Carlos Bravo Vázquez.
4. Oficio XOCH13/UT/819/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, dando respuesta al recurrente.
5. Impresión de correo electrónico, notificando respuesta al recurrente.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

RESOLUCIÓN RR.IP.0374/2019

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>
Para: |

12 de abril de 2019, 19:03

-- EN ATENCIÓN AL OFICIO MX09.INFODF.6ST.2.4.0648.2019

AGRADEZCO SU SALUDO.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 70, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RESOLUCION AL RR.IP. 0374 2019 RECURRENTE.PDF
1137K



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN XOCHIMILCO
(ACTUALMENTE ALCALDÍA XOCHIMILCO)

EXPEDIENTE: RR.IP.0374/2019

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **veintitrés de mayo** del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo



EXPEDIENTE: RR.IP.0374/2019

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito; asimismo, a través de dicho informe señaló un correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones. Al respecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le tiene por autorizado dicho correo para tales efectos.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



EXPEDIENTE: RR.IP.0374/2019

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veinticuatro al treinta de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintitrés de mayo del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **"...emita una respuesta fundada y motivada..."**

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **XOCH13-A/051/2019**, de fecha **trece de febrero de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **dieciocho de febrero** del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

"...

Me permito comunicarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en el libro de registro de correspondencia y archivos de esta Coordinación de Asesores, no encontrando registro alguno de la recepción de la citada solicitud; sin embargo le informo sobre los Cibercentros a cargo de esta Coordinación de Asesores.

Nombre	Dirección	Correo	Teléfono	Contacto/Instructor
Cibercentro San Luis Tlaxialtemalco	Calle Calvario No. 2, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, C.P. 16610	No cuenta con correo electrónico	5843 9272	Jorge Andrés Nieto Sánchez (Turno Mat.) Yazmín Alejandra Barrios Camacho (Turno Vesp.)



65
EXPEDIENTE: RR.IP.0374/2019

<i>Cibercentro San Mateo Xalpa</i>	<i>Av. Hidalgo Esq. Con Piña Y Palacios, Pueblo De San Mateo Xalpa, S/N C.P. 16800</i>	<i>No cuenta con correo electrónico</i>	<i>2156 6910 (Coörd. Territorial</i>	<i>Liliana Villanueva Chávez (Turno Mat.)</i>
--	--	---	--	---

..." (Sic)

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular la información requerida, tal y como la localizó en sus archivos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

"...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

..."



EXPEDIENTE: RR.IP.0374/2019

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SMA/JLC/BR